R-AM-PGG-054 V1

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3243 **ARMENIA, 05 DE AGOSTO DE 2026** **PAG. # 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 202 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN VEHICULAR SOBRE LA "CARRERA 23 ENTRE CALLE 3ª Y CARRERA 19" Y "CARRERA 19 ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE 2 (GLORIETA DEL BOLO CLUB)" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-10)

Nit 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 202 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN VEHICULAR SOBRE LA "CARRERA 23 ENTRE CALLE 3ª Y CARRERA 19" Y "CARRERA 19 ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE 2 (GLORIETA DEL BOLO CLUB)" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de las atribuciones del Alcalde: *"...2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, establece, lo siguiente:

> *"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
>
> *El Ministro de Transporte.*
>
> *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
>
> *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

Powered by CamScanner

R-DF-SG-
26/02/2025

DECRETO Número 202 de 2026

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*".

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

De igual forma el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

(...)
"B) En relación con el orden público:

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 202 de 2026

(...)
2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."
(...)

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, para lo cual, se cita el texto:

"... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."

Que, en el Municipio de Armenia actualmente se está ejecutando obras públicas para el desarrollo de la ciudad y la infraestructura vial, destacando de entre las obras a ejecutar, el Contrato de Licitación de Obra Pública No. 2025 – 002 con el CONSORCIO VIAL ARMENIA, cuyo objeto contractual comprende "EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" para la construcción del ordenador vial de la Carrera 19 con la Calle 2 norte, con un plazo de ejecución de 24 meses, el cual se encuentra en este momento en la fase de actividades preliminares.

Que en el marco de las competencias de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y en desarrollo de las acciones de regulación y gestión del tránsito, asociadas a la ejecución del proyecto "Ordenador Vial del sector Coliseo del Café", conforme a la programación de obra y a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) aprobado para dicho proyecto, próximamente entrará en operación la Fase 4 del PMT.

La implementación de esta fase obedece al avance de las actividades constructivas relacionadas con la ejecución de cimentaciones profundas mediante pilotes, construcción de dados de cimentación y posterior instalación de elementos estructurales que soportarán el ordenador vial, actividades que requieren la ocupación total de la intersección vial de la Carrera 19, Avenida 14 de octubre con la Calle 2 norte.

Powered by CamScanner

DECRETO Número 202 de 2026

En consecuencia, se implementará una restricción total a la circulación vehicular en la intersección mencionada. Durante esta etapa se habilitarán varias medidas que permitirán generar circuitos de conectividad al sur y norte de la ciudad.

Dentro de las principales medidas se encuentran:

- Conexión al norte a través de la Calle 12 y Carrera 14
- Habilitación de giro a izquierda en sentido sur – norte en la intersección semafórica de la Carrera 14 con Calle 10 norte y posterior conectividad a la Carrera 19.
- Cambio de sentido de circulación del tramo vial de la Calle 5 norte entre Carreras 19 y 14, la cual quedará en sentido único occidente – oriente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo, y la optimización de la malla vial, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia autoriza la implementación temporal de un desvío operacional en las rutas que habitualmente transitan por esta intersección vial, medidas que harán parte integral de la Fase 4 del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y que estará vigente, hasta tanto las condiciones de obra permitan la normalización de la movilidad en el sector.

Los Decretos Municipales que reglamentan rutas del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros que tendrán alguna modificación parcial y de manera temporal son: Decretos Municipales: 569 de 2023, 311 de 2023, 189 de 2022, 078 de 2003 y 030 de 2001.

Que, el Consorcio VIAL ARMENIA, radicó ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia una solicitud a través del oficio identificado DOC-407-2025/02 y fechado del 14 de julio del 2026, por medio del cual informan la necesidad de ordenar los cierres totales de los corredores viales "Carrera 23 entre Calle 3ª y Carrera 19" y "Carrera 19 entre Calle 5 norte y Glorieta del bolo Club", con el fin de dar cumplimiento a la Fase 4. del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de las obras de construcción del Intercambiador Vial de Bomberos, que tendrá una vigencia temporal hasta la culminación total de la obra, la cual dio inicio con la Fase 1. en diciembre del año 2025, con una vigencia del contrato de veinticuatro (24) meses conforme a la programación inicial de dicha obra.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de todo tipo de vehículos, por el corredor vial comprendido entre la "Carrera 23 entre Calle 3ª y Carrera 19" y "Carrera 19 entre Calle 5 norte y Calle 2 (Glorieta del Bolo Club), desde el día lunes 10 de agosto de 2026.

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 202 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORRIDOS PROVISIONALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO. Modificar temporalmente los recorridos para algunas rutas de transporte público colectivo, contenidos en los Decretos Municipales 569 de 2023, 311 de 2023, 189 de 2022, 078 de 2003 y 030 de 2001, por contingencia de la Fase 4 de las obras de construcción del Intercambiador Vial de Bomberos, de la siguiente manera:

Recorridos provisionales autorizados:

Rutas autorizadas para la empresa Buses Armenia S.A.:

Ruta 2: El Caimo – Complejo Vial la Cejita – Plaza de Bolívar – Parque Sucre – Hospital de zona – Calle 19 norte - Avenida 19 de enero – Calle 5 norte - Carrera 14 – Calle 9 – Carrera 15 – Calle 11 - Avenida 19 de enero – Terminal – Isabela – Caimo.

Ruta 4: Puerto Espejo – La Virginia – Santa Rita – Calle 50 – Tres Esquinas – C.A.M. – Calle 12 – Carrera 14 – Calle 10 norte – Carrera 19 - Yulima – Carrera 19 - Calle 19 N – Hospital – Providencia – Yulima – Carrera 19 – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 – Terminal – Calle 50 – Santa Rita – La Virginia – Puerto Espejo.

Ruta 5: Quindos – Calle 50 – Calle 48 – Tres esquinas – C.A.M. – Calle 12 – Carrera 14 - Hospital – Calle 19 N – Carrera 19 – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 9 – Carrera 15 – Calle 11 - Avenida 19 de enero – Terminal – Calle 48 Calle 50 – Quindos.

Ruta 6: Gibraltar – Zuldemayda – Calle 48 – Tres esquinas – C.A.M. – Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 – Calle 10 norte - Avenida 19 de enero – Calle 19 N – Avenida Bolívar – Glorieta Vásquez Cobo – Avenida Bolívar – Calle 2 – Carrera 19 - Calle 48 – Zuldemayda – Gibraltar.

Ruta 7: Simón Bolívar – Pinares – Club de caza, tiro y pesca – Carrera 18 – C.A.M. – Calle 13 – Granada – Calle 3ª – Avenida 19 de enero – Calle 2 – Carrera 14 - Hospital – Calle 19N - Avenida 19 de enero – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 – Calle 3 - Granada – Calle 13 – Avenida 19 de enero – Terminal – Tres Esquinas – Pinares – Simón Bolívar.

Ruta 9: Aeropuerto – Vía el Edén – Arcadia – Avenida los congresistas – Glorieta el Sinaí – Avenida Montenegro – Complejo Vial la Cejita – Calle 23 – Avenida 14 de octubre – Calle 3 – Carrera 19 – Calle 2 – Carrera 14 – Calle 10 norte – Carrera 19 – Calle 19 norte – Mercedes del Norte – Calle 19 norte - Carrera 19 – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 – Calle 3 - Avenida 14 de octubre – Complejo Vial la Cejita – Avenida Montenegro – Avenida los Congresistas – Arcadia – Vía el Edén – Aeropuerto.

Ruta 31: Guaduales de la Villa – Vía el Edén – La Isabela – Tres esquinas – Carrera 18 – C.A.M. – Calle 12 – Carrera 14 – Calle 10 norte - Avenida 19 de enero – Mercedes del Norte – Calle 19N – Avenida Bolívar – Calle 9 – Carrera 13 – Parque Constitución – Avenida Ancizar López – Avenida 19 de enero – Terminal – Isabela – Vía el edén – Guaduales de la Villa.

Powered by CamScanner

Ruta 32: Plan Piloto – Club de tiro, caza y pesca - Carrera 18 – C.A.M. – Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 – Calle 10 norte - Avenida 19 de enero – Calle 19N – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 – Parque Valencia – Calle 21 – Central Mayorista – Rojas Pinilla – Avenida las Americas – Calle 21 – Parque Valencia – Carrera 20 – Calle 13 – Avenida 19 de enero – Terminal – Avenida 19 de enero – Tres esquinas – Avenida Vicente Giraldo – Plan Piloto.

Ruta 35: La Patria – Americas – Calle 21 – Carrera 18 – Calle 12 – Parque Sucre – Avenida Bolivar – Calle 19 N – Avenida 19 de enero – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 - Calle 21 – Parque Valencia – Americas – La Patria.

Ruta 36: Puerto Espejo – Calle 50 – Tres Esquinas – Carrera 18 – C.A.M. – Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 – Calle 10 norte - Avenida 19 de enero – Glorieta Vásquez Cobo – Avenida Bolivar – Calle 9 – Avenida 19 de enero – Terminal – Avenida 19 de enero – Calle 50 – Puerto Espejo.

Rutas autorizadas para la empresa Cooburquin:

Ruta 10: La Cecilia – Vía Montenegro – Carrera 18 – C.A.M. – Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 – Calle 19 Norte - Avenida 19 de enero – Calle 5 norte – Avenida Bolivar – Calle 2 – Carrera 19 – Avenida Montenegro – Adiela – Colinas – La Cecilia.

Ruta 14: Arco Iris – Placer – Prado – Calle 36 – Carrera 18 – C.A.M. – Avenida 19 de enero - Calle 2 – Glorieta 2N Centenario – Avenida Bolivar – Universidad Antonio Nariño – Avenida Bolivar – Providencia – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 - Avenida 19 de enero – Terminal – Prado – Placer – Arco Iris.

Ruta 16 (Simón Bolivar): Simón Bolivar - Bosques de pinares – Simón Bolivar – Bosques de Pinares – Club caza, tiro y pesca – Carrera 18 - Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 - Calle 19N – Carrera 19 – Calle 5 norte - Avenida Bolivar – Calle 5 norte – Carrera 14 - Avenida 19 de enero – Tres esquinas – Castilla - Bosques de Pinares - Simón Bolivar.

Ruta 16 (Villa Liliana): Villa Liliana – Recreo – Berlín – Calle 21 – Carrera 18 – Calle 12 – Carrera 14 - Calle 19N – Carrera 19 – Calle 5 norte - Avenida Bolivar – Calle 2 – Avenida 19 de enero – Calle 23 – Berlín - Recreo – Villa Liliana.

Ruta 23: Pavona – Vila Andrea - Cambulos – Americas – Calle 21 – Parque Valencia – Calle 19 – Carrera 18 – Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 - La Mariela – Universidad Antonio Nariño – Carrera 14 - Avenida 19 de enero – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 - Parque Valencia – Calle 21 – Americas – Cámbulos – Villa Andrea – Pavona.

Powered by CamScanner

Nit 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 202 de 2026

Ruta 38: Limonar – CASD – Francisco José de Caldas – Calle 21 – Parque Valencia – Calle 19 – Carrera 18 – Sena Galán – Calle 2 – Carrera 14 - Universidad Antonio Nariño – Avenida Bolivar – Providencia – Avenida 19 de enero – Calle 5 norte – Carrera 14 – Calle 2 – Carrera 19 - Parque Valencia – Calle 21 – Carrera 25 – CASD – Limonar.

Ruta autorizada para la empresa Transportes Urbanos Ciudad Milagro S.A.:

Ruta 20: Gibraltar – Zuldemayda – Calle 48 – Tres esquinas – Carrera 18 – C.A.M. – Carrera 18 – Calle 13 – Carrera 23 - Granada – La Arboleda – Calle 3 – Avenida 19 de Enero – Calle 2 – Carrera 14 – Calle 10 norte – Avenida 19 de Enero - Calle 19 N – Hospital – Carrera 14 – Calle 2 - Avenida 19 de Enero – Calle 3 – La Arboleda – Granada – Calle 13 – Avenida 19 de Enero – Terminal – Calle 48 – Zuldemayda – Gibraltar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores recorridos aplican también para los servicios que prestan algunas rutas en horarios especiales al Sena Agropecuario.

ARTÌCULO TERCERO: Modificar parcialmente el Decreto Municipal 081 de 2002 que reglamenta los recorridos de las rutas de pasajeros por carretera con origen o destino a las ciudades de Medellín, Manizales o Pereira, cuyo recorrido será el siguiente:

Entrando a la ciudad de Armenia: ...Autopista del Café – Carrera 14 – Calle 26 norte – Calle 2 – Carrera 19 – Calle 3 – Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 19 – Calle 35 – Terminal de Transporte.

Saliendo de la ciudad de Armenia: Terminal de Transporte – Calle 34 – Carrera 18 – Calle 26 – antigua vía a Calarcá (Curva del Diablo) – Vía a Calarcá...

ARTÌCULO CUARTO: RESTRINGIR el tránsito para vehículos pesados de tres o más ejes por contingencia de la Fase 4 de las obras de construcción del Intercambiador Vial de Bomberos, en los siguientes tramos viales:

- Carrera 19 entre Calle 18 norte y la Calle 5 norte en ambos sentidos de circulación.
- Carrera 14 entre Calle 18 norte y la Calle 12 en ambos sentidos de circulación.

ARTÌCULO QUINTO: RECORRIDOS PROVISIONALES PARA VEHÍCULOS PESADOS. Establecer temporalmente los recorridos para vehículos pesados de tres o más ejes por contingencia de la Fase 4 de las obras de construcción del Intercambiador Vial de Bomberos, los siguientes:

SENTIDO SUR – NORTE:

1) Carrera 18 – Calle 26 – Antigua Vía a Calarcá (Curva del Diablo) – Vía a Calarcá ...
2) Carrera 18 – Calle 2° - Avenida Centenario – Vía a Calarcá o Pereira ...

Powered by CamScanner

SENTIDO NORTE – SUR:

1) Autopistas del Café – Carrera 14 – Calle 26 Norte – Avenida Centenario – Calle 2° - Carrera 19 …
2) Autopistas del Café – Avenida Centenario - Calle 2° - Carrera 19 …

ARTÌCULO SEXTO: AUTORIZAR temporalmente las siguientes medidas relacionadas con la movilidad, que permitirán generar circuitos de conectividad alternos de la ciudad:

- Habilitación de giro a la izquierda en sentido sur – norte en la intersección semafórica de la Carrera 14 con Calle 10 norte y posterior conectividad a la Carrera 19.

- Cambio de sentido de circulación del tramo vial de la Calle 5 norte entre Carreras 19 y 14, la cual quedará en sentido único occidente – oriente, estableciéndose la prelación de esta Calle sobre las Carreras 15 a 18.

ARTÌCULO SÉPTIMO: DIFUSION. el contratista Consorcio VIAL ARMENIA, representado legalmente por el ingeniero EDDY BLADIMIR ALFONSO MOSCOSO CASTIBLANCO, tendrá la obligación de realizar difusión, socialización y la señalización necesaria para la aplicación de las presentes disposiciones, conforme lo establecido en el Plan de Manejo de Transito – P.M.T., donde se contempla la implementación de señalización vertical y horizontal temporal, dispositivos de canalización, control operativo en intersecciones estratégicas y monitoreo permanente del comportamiento del tráfico, con el objetivo de mitigar impactos en la movilidad y garantizar la seguridad de peatones, conductores y usuarios del transporte público; así como, la socialización de estas medidas con los actores intervinientes en la operación de las rutas, tales como operadores, personal vinculado a la operación de las rutas y usuarios, a fin de asegurar la adecuada implementación del esquema de desvíos durante el desarrollo de la Fase 4 del Plan de Manejo de Tráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL OPERATIVO. Realizar el control operativo a las disposiciones del presente decreto, a través del Cuerpo Operativo de Agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES. A partir del día 10 de agosto de 2026, los infractores de la restricción de circulación de vehículos de que trata el artículo primero del presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO DÈCIMO: VIGENCIA. Las medidas adoptadas en el presente decreto tendrán una duración por el término de ejecución del desarrollo del proyecto de construcción del ordenador vial de la Carrera 19 con Calle 2N, o intercambiador vial de bomberos; o cuando las

Powered by CamScanner

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

Nit. 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 202 de 2026

condiciones de infraestructura vial permitan la funcionalidad de las mismas, para lo cual se expedirán los respectivos actos administrativos que otorguen viabilidad a la movilidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 05 AGO 2026

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. J.
Revisó: Ana María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde

Powered by CamScanner